

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

**477 Orden de 30 de enero de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se modifican las Órdenes que establecen las jornadas y horarios especiales de determinados colectivos de personal al servicio de la Administración Pública Regional para adaptarlas a la jornada de trabajo ordinaria.**

Con fecha 11 de mayo de 2023, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, adoptó el Acuerdo por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia de fecha 10 de mayo de 2023 "Acuerdo Marco para la mejora del empleo público y recuperación de condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia" (BORM n.º 109, de 13 de mayo).

Dicho Acuerdo Marco fija la nueva jornada de trabajo ordinaria en la Administración Pública de la Región de Murcia, que será de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo en cómputo anual, sin perjuicio de las jornadas y horarios especiales de determinados colectivos de personal, que precisarán, de conformidad con el apartado 3.1 del mencionado Acuerdo Marco, su adaptación a dicha nueva jornada de trabajo ordinaria.

De acuerdo con lo anterior y previa negociación en la Mesa General de Negociación, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 21 de diciembre de 2023, ha establecido la jornada de trabajo del personal de Administración y Servicios, que será, a partir del día 1 de enero de 2024, de treinta y cinco horas semanales para el personal con dedicación normal y de treinta y siete horas y treinta minutos para el personal que ocupe puestos de trabajo que tengan establecida la especial dedicación, facultando al Consejero de Economía, Hacienda y Empresa para la adaptación de las jornadas y horarios especiales de determinados colectivos de personal a la nueva jornada ordinaria mediante Orden, previa negociación en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

A estos efectos, mediante la presente Orden, negociada en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios el día 20 de diciembre de 2023, se adaptan las siguientes Órdenes por las que se establecen las jornadas y horarios especiales de determinados colectivos de personal al servicio de la Administración Pública Regional:

- Orden de 8 de octubre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establece horario especial para determinado personal de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente.

- Orden de 28 de diciembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establece el régimen de jornadas especiales para determinados conductores de la Administración Regional.

- Orden de 27 de abril de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece una jornada especial para los Conductores-Repartidores de vehículos de turismo adscritos al Organismo Autónomo Imprenta Regional.

- Orden de 26 de mayo de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece una jornada especial para el personal de la Administración Regional que preste servicios en los planes de emergencia para la prevención y lucha contra los incendios forestales.

- Orden de 14 de noviembre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece una jornada especial para los conductores del Parque Móvil Regional.

- Orden de 16 de marzo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece una jornada especial para los conductores del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

- Orden de 10 de abril de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece una jornada especial en el centro de trabajo Residencia Santo Ángel del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

- Orden de 19 de noviembre de 1997 de la Consejería de Presidencia, por la que se establece un régimen de jornadas especiales para determinado personal del Laboratorio de Mecánica del Suelo y para el Encargado General del Parque de Carreteras de la Dirección General de Carreteras, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

- Orden de 20 de mayo de 1998, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece un nuevo régimen de jornadas especiales para el colectivo de Vigilantes de Seguridad.

- Orden de 24 de septiembre de 1998, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece un régimen de jornada especial para el personal subalterno-vigilante adscrito al Parque Móvil Regional.

- Orden de 14 de abril de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece un régimen de jornada especial para el personal que realiza funciones de vigilancia adscrito al organismo autónomo I.S.S.O.R.M.

- Orden de 29 de abril de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece un horario especial para determinado personal de la Dirección General del Agua, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

- Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan jornadas y horarios del personal no docente que presta servicios en Centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Universidades.

- Orden de 12 de diciembre de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece la jornada y horarios especiales de la Biblioteca Regional de Murcia, dependiente de la Consejería de Turismo y Cultura.

- Orden de 28 de enero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece una jornada especial para el personal del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, que presta sus servicios en la investigación de accidentes de trabajo.

- Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece una jornada y horario especial para funcionarios

del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Operadores de Transmisiones, que prestan servicios en el Centro de Coordinación de Emergencias.

- Orden de 19 de septiembre de 2003, de la Consejería de Hacienda, de regulación de jornada, horario especial y funciones del personal de Atención Educativa Complementaria y otro personal no docente que presta servicios en Centros docentes de la Consejería de Educación y Cultura.

- Orden de 17 de diciembre de 2003, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la jornada y horarios especiales del personal de los centros sociales dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

- Orden de 7 de marzo de 2005, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece una Jornada Especial para el Personal del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia que presta servicios en el mantenimiento de centros y residencias de Servicios Sociales.

- Orden de 20 de abril de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece un horario especial para el personal perteneciente al Cuerpo Técnico Auxiliar de Artes Gráficas del Organismo Autónomo Imprenta Regional.

- Orden de 29 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece una jornada especial para el personal de explotación agropecuaria de los Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias (Cifeas), de la Consejería de Agricultura y Agua.

- Orden de 5 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece la jornada especial de los facultativos que integran el sistema de alerta precoz y respuesta rápida de salud pública en la Región de Murcia.

- Orden de 5 de febrero de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la jornada y horario especial del personal perteneciente al Cuerpo de Agentes Medioambientales.

- Orden de 12 de abril de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la jornada y horario especial de la Inspección Veterinaria de la Consejería de Salud.

- Orden de 17 de mayo de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la jornada y horario especial para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Inspección del Transporte Terrestre en la Administración Pública.

- Orden de 21 de enero de 2021 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se establece una jornada de trabajo especial para determinado personal de esta Consejería que presta servicios en la sede de la Presidencia y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las adaptaciones que se realizan en la presente Orden responden fundamentalmente a los siguientes criterios:

- Con carácter general, se sustituye la jornada de trabajo semanal cuantificada en horas que recogen las distintas Ordenes antes mencionadas por una remisión al cumplimiento de la jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal al servicio de la Administración Regional, salvo excepciones motivadas por la singularidad del colectivo o por tener la jornada cuantificada en cómputo anual, entre otros supuestos.

- Cuando el horario de trabajo o módulo sea continuado, se adapta para fijarlo acorde con la nueva jornada de trabajo.

- Por último, en determinados colectivos de personal, se adapta la ponderación horaria de la jornada de trabajo siempre que se preste servicios en turno de noche o turno rotatorio que incluya noches.

Por todo ello, previa negociación en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios y de conformidad con lo establecido en el apartado tercero del Acuerdo del Consejo Gobierno de 21 de diciembre de 2023, por el que se establece la jornada de trabajo del personal de Administración y Servicios,

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto la modificación de las Órdenes por las que se establecen las jornadas y horarios especiales de determinados colectivos de personal al servicio de la Administración Pública Regional, con la finalidad de adaptarlas a la jornada de trabajo ordinaria.

**Artículo 2. Modificación de la Orden de 8 de octubre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establece horario especial para determinado personal de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente.**

Se modifican las letras a) y b) del apartado 1 de la Orden de 8 de octubre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establece horario especial para determinado personal de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, que quedan redactadas en los siguientes términos:

“a) Para el personal con dedicación normal, se fija un horario de trabajo de ocho horas a dieciséis horas, con una hora intermedia de descanso para la comida.

b) Para el personal con dedicación especial, se fija un horario de trabajo de ocho a dieciséis horas y treinta minutos, con una hora intermedia de descanso para la comida”.

**Artículo 3. Modificación de la Orden de 28 de diciembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establece el régimen de jornadas especiales para determinados conductores de la Administración Regional.**

Se modifica el apartado 1.º de la Orden de 28 de diciembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establece el régimen de jornadas especiales para determinados conductores de la Administración Regional, que queda redactado del siguiente modo:

“1) El personal afectado por la presente Orden realizará la jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal al servicio de la Administración Regional”.

**Artículo 4. Modificación de la Orden de 27 de abril de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración. Pública, por la que se establece una jornada especial para los Conductores-Repasadores de vehículos de turismo adscritos al Organismo Autónomo Imprenta Regional.**

Se modifica el artículo 3 de la Orden de 27 de abril de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración. Pública, por la que se establece una jornada

especial para los Conductores-Repasadores de vehículos de turismo adscritos al Organismo Autónomo Imprenta Regional, que queda redactado del siguiente modo:

**“Artículo 3.- Jornada de trabajo ordinaria**

“Los conductores-repartidores cumplirán la jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal al servicio de la Administración Regional”.

**Artículo 5. Modificación de la Orden de 26 de mayo de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece una jornada especial para el personal de la Administración Regional que preste servicios en los planes de emergencia para la prevención y lucha contra los incendios forestales.**

Se modifica el apartado 1 del artículo 2 de la Orden de 26 de mayo de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece una jornada especial para el personal de la Administración Regional que preste servicios en los planes de emergencia para la prevención y lucha contra los incendios forestales, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El personal afectado por la presente Orden realizará la jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal al servicio de la Administración Regional”.

**Artículo 6. Modificación de la Orden de 14 de noviembre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece una jornada especial para los conductores del Parque Móvil Regional.**

Se modifica el artículo 3 de la Orden de 14 de noviembre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece una jornada especial para los conductores del Parque Móvil Regional, que queda redactado del siguiente modo:

**“Artículo 3.- Jornada de trabajo ordinaria.**

“Los conductores del Parque Móvil Regional cumplirán la jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal al servicio de la Administración Regional”.

**Artículo 7. Modificación de la Orden de 16 de marzo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece una jornada especial para los conductores del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.**

Se modifica el artículo 2 de la Orden de 16 de marzo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece una jornada especial para los conductores del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que queda redactado del siguiente modo:

**“Artículo 2.- Jornada de trabajo ordinaria**

“El personal afectado por la presente Orden realizará la jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal al servicio de la Administración Regional”.

**Artículo 8. Modificación de la Orden de 10 de abril de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece una jornada especial en el centro de trabajo Residencia Santo Ángel del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.**

Se modifica el artículo 2 de la Orden de 10 de abril de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece una jornada especial en el centro de trabajo Residencia Santo Ángel del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que queda redactado del siguiente modo:

**“Artículo 2. Jornada de trabajo ordinaria.**

El personal afectado por la presente Orden realizará la jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal al servicio de la Administración Regional”.

**Artículo 9. Modificación de la Orden de 19 de noviembre de 1997 de la Consejería de Presidencia, por la que se establece un régimen de jornadas especiales para determinado personal del Laboratorio de Mecánica del Suelo y para el Encargado General del Parque de Carreteras de la Dirección General de Carreteras, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.**

Se modifica el apartado 1.º de la Orden de 19 de noviembre de 1997 de la Consejería de Presidencia, por la que se establece un régimen de jornadas especiales para determinado personal del Laboratorio de Mecánica del Suelo y para el Encargado General del Parque de Carreteras de la Dirección General de Carreteras, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, que queda redactado del siguiente modo:

“1.º El personal afectado por la presente Orden realizará la jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal al servicio de la Administración Regional”.

**Artículo 10. Modificación de la Orden de 20 de mayo de 1998, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece un nuevo régimen de jornadas especiales para el colectivo de Vigilantes de Seguridad.**

Se modifica el apartado 1) del artículo único de la Orden de 20 de mayo de 1998, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece un nuevo régimen de jornadas especiales para el colectivo de Vigilantes de Seguridad, que queda redactado del siguiente modo:

“1) El personal afectado por la presente Orden realizará la jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal al servicio de la Administración Regional con la obligatoriedad de realizar turnos en función de las necesidades de los servicios”.

**Artículo 11. Modificación de la Orden de 24 de septiembre de 1998, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece un régimen de jornada especial para el personal subalterno-vigilante adscrito al Parque Móvil Regional.**

Se modifica el apartado 1) del artículo único de la Orden de 24 de septiembre de 1998, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece un régimen de jornada especial para el personal subalterno-vigilante adscrito al Parque Móvil Regional, que queda redactado del siguiente modo:

“1) El personal afectado por la presente Orden realizará la jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal al servicio de la Administración Regional con la obligatoriedad de realizar turnos en función de las necesidades de los servicios”.

**Artículo 12. Modificación de la Orden de 14 de abril de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece un régimen de jornada especial para el personal que realiza funciones de vigilancia adscrito al organismo autónomo I.S.S.O.R.M.**

Se modifica el apartado 1) del artículo único de la Orden de 14 de abril de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece un régimen de jornada especial para el personal que realiza funciones de vigilancia adscrito al organismo autónomo I.S.S.O.R.M, que queda redactado del siguiente modo:

“1) El personal afectado por la presente Orden realizará la jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal al servicio de la Administración Regional con la obligatoriedad de realizar turnos en función de las necesidades de los servicios”.

**Artículo 13. Modificación de la Orden de 29 de abril de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece un horario especial para determinado personal de la Dirección General del Agua, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.**

Se modifica el apartado primero de la Orden de 29 de abril de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece un horario especial para determinado personal de la Dirección General del Agua, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, que queda redactado de la siguiente manera:

“**Primero:** Establecer un horario especial para determinado personal dependiente de la Dirección General del Agua, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, cuya relación se recoge en Anexo a esta Orden en los siguientes términos:

a) Para el personal de dedicación normal, se fija un horario de trabajo de ocho horas a dieciséis horas, con una hora intermedia de descanso para la comida.

b) Para el personal de especial dedicación, se fija un horario de trabajo de ocho horas a dieciséis horas y treinta minutos, con una hora intermedia para la comida”.

**Artículo 14. Modificación de la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan jornadas y horarios del personal no docente que presta servicios en Centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Universidades.**

Se modifica la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan jornadas y horarios del personal no docente que presta servicios en Centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Universidades, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 2 quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 2.**

El personal afectado por la presente Orden realizará la jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal al servicio de la Administración Regional. Dicha jornada se realizará de lunes a viernes preferentemente, sin perjuicio de las tareas que se les encomienden por necesidades extraordinarias del servicio que, en su caso, sea preciso atender”.

Dos. El párrafo primero del artículo 4 quedará redactado de la siguiente forma:

“En aquellos Centros donde se requiera la presencia del personal de conserjería algunas tardes fijas a la semana por realizarse actividades incluidas en el horario general del Centro, siempre que no supongan una jornada completa, el personal ordenanza tendrá la obligación de prestar sus servicios en horario de mañana, así como aquellas tardes de la semana en que se realicen las actividades programadas. El horario que se establezca deberá respetar la jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal al servicio de la Administración Regional, sin que la jornada total realizada pueda superar las diez horas diarias, teniendo en cuenta, en todo caso, que entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente, mediarán como mínimo doce horas”.

**Artículo 15. Modificación de la Orden de 12 de diciembre de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece la jornada y horarios especiales de la Biblioteca Regional de Murcia, dependiente de la Consejería de Turismo y Cultura.**

Se modifica la Orden de 12 de diciembre de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece la jornada y horarios especiales de la Biblioteca Regional de Murcia, dependiente de la Consejería de Turismo y Cultura, en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

“1.- El personal afectado por la presente Orden realizará la jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal al servicio de la Administración Regional y se realizará, con carácter general, de lunes a viernes y un sábado al mes, con un mínimo de dos horas por la tarde y durante, al menos, dos tardes a la semana, para el personal que ocupe puestos de trabajo que tengan atribuida la especial dedicación. Entre el horario de mañana y el de tarde deberá existir una interrupción mínima de una hora”.

Dos. El apartado 1 del artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

“1.- La jornada de trabajo se adecuará, con carácter general, a la siguiente estructura horaria:

a) Horario de mañana: De ocho horas a quince horas.

b) Horario de tarde: De catorce horas y treinta minutos a veintiuna horas y treinta minutos.

c) Sábados: De nueve horas y cuarenta y cinco minutos a catorce horas”.

**Artículo 16. Modificación de la Orden de 28 de enero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece una jornada especial para el personal del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, que presta sus servicios en la investigación de accidentes de trabajo.**

Se modifica el artículo 2 de la Orden de 28 de enero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece una jornada especial para el personal del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, que presta sus servicios en la investigación de accidentes de trabajo, que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 2.- Jornada de Trabajo.**

El personal afectado por la presente Orden realizará la jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal al servicio de la Administración Regional”.

**Artículo 17. Modificación de la Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece una jornada y horario especial para funcionarios del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Operadores de Transmisiones, que prestan servicios en el Centro de Coordinación de Emergencias.**

Se modifica la Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece una jornada y horario especial para funcionarios del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Operadores de Transmisiones, que prestan servicios en el Centro de Coordinación de Emergencias, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

**“Artículo 2.- Jornada de trabajo.**

El personal afectado por la presente Orden realizará la jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal al servicio de la Administración Regional y se realizará de lunes a domingo, con un horario sujeto a turnos que, con carácter general, tendrán naturaleza rotatoria.

Atendiendo a la realización de turnos de noche y a la duración de la jornada de trabajo semanal, la jornada anual de trabajo de los Operadores de Transmisiones queda establecida en 1463 horas, según figura en el Anexo de ponderación de jornada de trabajo que se incorpora a la presente Orden.

La jornada anual de trabajo podrá reducirse, asimismo, por el disfrute, en su caso, de los permisos y licencias establecidos en la normativa vigente”.

Dos. El Anexo de Ponderación de jornada de trabajo queda redactado en los siguientes términos:

**ANEXO**  
**Ponderación de jornada**

Turno de trabajo			V	Jornada normal a realizar
Noches año	LSN	M/T dedicación normal		
49	49	139	22 hábiles	1.463

**Artículo 18. Modificación de la Orden de 19 de septiembre de 2003, de la Consejería de Hacienda, de regulación de jornada, horario especial y funciones del personal de Atención Educativa Complementaria y otro personal no docente que presta servicios en Centros docentes de la Consejería de Educación y Cultura.**

Se modifica el apartado 1 del artículo 2 de la Orden de 19 de septiembre de 2003, de la Consejería de Hacienda, de regulación de jornada, horario especial y funciones del personal de Atención Educativa Complementaria y otro personal no docente que presta servicios en Centros docentes de la Consejería de Educación y Cultura, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El personal afectado por la presente Orden realizará la jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal al servicio de la Administración Regional. Dicha jornada se realizará de lunes a viernes, preferentemente, sin perjuicio de las necesidades extraordinarias que, en su caso, sea preciso atender”.

**Artículo 19. Modificación de la Orden de 17 de diciembre de 2003, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la jornada y horarios especiales del personal de los centros sociales dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.**

Se modifica la Orden de 17 de diciembre de 2003, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la jornada y horarios especiales del personal de los centros sociales dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

“1. Con carácter general, la jornada de trabajo se realizará de lunes a domingo, correspondiéndose la misma con un total de 1575 horas, en cómputo anual, para el personal con dedicación normal y de 1687 horas, en cómputo anual, y libre disposición, para el personal cuyos puestos de trabajo tengan asignada la especial dedicación.

Salvo circunstancias excepcionales, y por imperativo de necesidades del servicio, la suma de jornadas del personal no habrá de exceder de 45 horas en cómputo semanal”.

Dos. El Anexo de Ponderación horaria de la jornada de trabajo se sustituye por los anexos 1, 2 y 3 de la presente Orden para su aplicación progresiva en el periodo 2024-2026 de la siguiente forma:

- a) A partir del 1 de enero de 2024 se sustituye por el Anexo I.
- b) A partir del 1 de enero de 2025 se sustituye por el Anexo II.
- c) A partir del 1 de enero de 2026 se sustituye por el Anexo III.

**Artículo 20. Modificación de la Orden de 7 de marzo de 2005, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece una Jornada Especial para el Personal del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia que presta servicios en el mantenimiento de centros y residencias de Servicios Sociales.**

Se modifica la Orden de 7 de marzo de 2005, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece una Jornada Especial para el Personal del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia que presta servicios en el mantenimiento de centros y residencias de Servicios Sociales, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

**“Artículo 2.- Jornada de trabajo.**

El personal afectado por la presente Orden realizará la jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal al servicio de la Administración Regional”.

Dos. El artículo 8 quedará con la siguiente redacción:

**“Artículo 8.- Supletoriedad.**

En lo no establecido en esta Orden, se estará a lo dispuesto en la normativa que regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Pública Regional”.

**Artículo 21. Modificación de la Orden de 20 de abril de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece un horario especial para el personal perteneciente al Cuerpo Técnico Auxiliar de Artes Gráficas del Organismo Autónomo Imprenta Regional.**

Se modifica la Orden de 20 de abril de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece un horario especial para el personal perteneciente al Cuerpo Técnico Auxiliar de Artes Gráficas del Organismo Autónomo Imprenta Regional, en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

“1. El personal del Cuerpo Técnico Auxiliar de Artes Gráficas afectado por la presente Orden realizará la jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal al servicio de la Administración Regional”.

Dos. Los apartados 1 y 2 del artículo 3 quedan redactados como sigue:

“1. El personal del Cuerpo Técnico Auxiliar de Artes Gráficas que presta servicios en el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia realizará su jornada de trabajo de lunes a viernes, desde las ocho horas a las quince horas, en horario de mañana.

2. El resto de la jornada hasta completar la jornada ordinaria de trabajo, se realizará en horario de tarde, entre las dieciséis horas y treinta minutos y las

veinte horas y treinta minutos, salvo disposición en contrario por necesidades del servicio. En todo caso, será obligada la realización de dos tardes semanales en horario de dieciséis horas y treinta minutos a diecinueve horas”.

**Artículo 22. Modificación de la Orden de 29 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece una jornada especial para el personal de explotación agropecuaria de los Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias (Cifeas), de la Consejería de Agricultura y Agua.**

Se modifica el apartado 1 del artículo 2 de la Orden de 29 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece una jornada especial para el personal de explotación agropecuaria de los Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias (Cifeas), de la Consejería de Agricultura y Agua, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El personal de explotación agropecuaria realizará la jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal al servicio de la Administración Regional y se realizará de lunes a domingo, con dos días consecutivos de descanso semanal”.

**Artículo 23. Modificación de la Orden de 5 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece la jornada especial de los facultativos que integran el sistema de alerta precoz y respuesta rápida de salud pública de la Región de Murcia.**

Se modifica el artículo 2 de la Orden de 5 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece la jornada especial de los facultativos que integran el sistema de alerta precoz y respuesta rápida de salud pública de la Región de Murcia, que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 2. Jornada de trabajo.**

“El personal afectado por la presente Orden realizará la jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal al servicio de la Administración Regional”.

**Artículo 24. Modificación de la Orden de 5 de febrero de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la jornada y horario especial del personal perteneciente al Cuerpo de Agentes Medioambientales.**

Se modifica la Orden de 5 de febrero de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la jornada y horario especial del personal perteneciente al Cuerpo de Agentes Medioambientales, en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 2 pasa a tener la siguiente redacción:

“1. El personal afectado por la presente Orden realizará la jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal al servicio de la Administración Regional y se realizará de lunes a domingo, con dos días de descanso semanales, preferentemente consecutivos y a disfrutar en la misma semana o como máximo la siguiente del fin de semana trabajado, o en el mismo mes con la autorización del Coordinador Operativo visto el informe del Jefe de Comarca”.

Dos. El primer párrafo del apartado 4 del artículo 2 pasa a tener la siguiente redacción:

“4. Se establece un horario continuado de siete horas y treinta minutos diarias comprendidas entre las ocho horas y las dieciséis horas, con una pausa de veinte minutos computables como de trabajo efectivo”.

**Artículo 25. Modificación de la Orden de 12 de abril de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la jornada y horario especial de la Inspección Veterinaria de la Consejería de Salud.**

Se modifica la Orden de 12 de abril de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la jornada y horario especial de la Inspección Veterinaria de la Consejería de Salud, en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

“2. La prestación de servicios nocturnos se realizará entre las veintidós horas y las ocho horas. Esta prestación se llevara a cabo en módulos de siete horas y treinta minutos o de las horas efectivamente realizadas en función de la actividad del matadero”.

Dos. El apartado 2 del artículo 6 queda modificado del siguiente modo:

“2. Cuando la prestación de servicios en sábado sea inferior a siete horas y treinta minutos, la compensación señalada en el apartado anterior será la proporcional al número de horas realizadas”.

**Artículo 26. Modificación de la Orden de 17 de mayo de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la jornada y horario especial para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Inspección del Transporte Terrestre en la Administración Pública de la Región de Murcia.**

Se modifica el apartado 1 del artículo 3 de la Orden de 17 de mayo de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la jornada y horario especial para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Inspección del Transporte Terrestre en la Administración Pública de la Región de Murcia, que queda redactado como sigue:

“1. El personal afectado por la presente Orden realizará la jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal al servicio de la Administración Regional y se realizará, con carácter general, de lunes a viernes”.

**Artículo 27. Modificación de la Orden de 21 de enero de 2021 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se establece una jornada de trabajo especial para determinado personal de esta Consejería que presta servicios en la sede de la Presidencia y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Se modifica el apartado 1 del artículo 2 de la Orden de 21 de enero de 2021 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se establece una jornada de trabajo especial para determinado personal de esta Consejería que presta servicios en la sede de la Presidencia y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El personal afectado por la presente Orden realizará la jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal al servicio de la Administración Regional”.

**Disposición final única. Entrada en vigor y eficacia.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y producirá efectos desde el 1 de enero de 2024.

Murcia, a 30 de enero de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.

**ANEXO I****Ponderación de jornada de trabajo  
vigente a partir de 1 de enero de 2024**

<b>Personal con dedicación normal</b>		
<b>Nº Noches</b>	<b>Diurnos</b>	<b>Jornada anual</b>
0	223	1.561
1	221	1.557
2	219	1.553
3	218	1.556
4	216	1.552
5	214	1.548
6	212	1.544
7	210	1.540
8	208	1.536
9	206	1.532
10	205	1.535
11	203	1.531
12	201	1.527
13	199	1.523
14	197	1.519
15	196	1.522
16	194	1.518
17	192	1.514
18	190	1.510
19	189	1.513
20	187	1.509
21	185	1.505
22	184	1.508
23	182	1.504
24	180	1.500
25	178	1.496



26	176	1.492
27	175	1.495
28	173	1.491
29	171	1.487
30	170	1.490
31	167	1.479
32	166	1.482
33	164	1.478
34	162	1.474
35	160	1.470
36	158	1.466
37	157	1.469
38	155	1.465
39	153	1.461
40	151	1.457
41	149	1.453
42	147	1.449
43	146	1.452
44	144	1.448
45	143	1.451
46	141	1.447
47	140	1.450
48	138	1.446
49	137	1.449
50	135	1.445
51	134	1.448
52	132	1.444
53	131	1.447
54	129	1.443
55	128	1.446
56	126	1.442
57	125	1.445



58	123	1.441
59	122	1.444
60	120	1.440
61	119	1.443
62	117	1.439
63	116	1.442
64	114	1.438
65	113	1.441
66	111	1.437
67	110	1.440
68	108	1.436
69	107	1.439
70	105	1.435
71	104	1.438
72	102	1.434
73	101	1.437
74	99	1.433
75	98	1.436
76	96	1.432
77	95	1.435
78	93	1.431
79	92	1.434
80	90	1.430
81	89	1.433
82	87	1.429
83	86	1.432
84	84	1.428
85	83	1.431
86	81	1.427
87	80	1.430
88	78	1.426
89	77	1.429



90	75	1.425
91	74	1.428
92	72	1.424
93	71	1.427
94	69	1.423
95	68	1.426
96	66	1.422
97	65	1.425
98	63	1.421
99	62	1.424
100	60	1.420
101	59	1.423
102	57	1.419
103	56	1.422
104	54	1.418
105	53	1.421
106	51	1.417
107	50	1.420
108	48	1.416
109	47	1.419
110	45	1.415
111	44	1.418
112	42	1.414
113	41	1.417
114	39	1.413
115	38	1.416
116	36	1.412
117	35	1.415
118	33	1.411
119	32	1.414
120	30	1.410
121	29	1.413



122	27	1.409
123	26	1.412
124	24	1.408
125	23	1.411
126	21	1.407
127	20	1.410
128	18	1.406
129	17	1.409
130	15	1.405
131	14	1.408
132	12	1.404
133	11	1.407
134	9	1.403
135	8	1.406
136	6	1.402
137	5	1.405
138	3	1.401
139	2	1.404
140	0	1.400



<b>Personal con dedicación especial</b>		
<b>Nº Noches</b>	<b>Diurnos</b>	<b>Jornada anual</b>
0	239	1.673
1	237	1.669
2	235	1.665
3	233	1.661
4	232	1.664
5	230	1.660
6	228	1.656
7	226	1.652
8	224	1.648
9	222	1.644
10	220	1.640
11	219	1.643
12	217	1.639
13	215	1.635
14	213	1.631
15	212	1.634
16	210	1.630
17	208	1.626
18	206	1.622
19	204	1.618
20	202	1.614
21	201	1.617
22	199	1.613
23	197	1.609
24	195	1.605
25	193	1.601
26	191	1.597
27	190	1.600
28	188	1.596



29	186	1.592
30	185	1.595
31	183	1.591
32	181	1.587
33	179	1.583
34	177	1.579
35	175	1.575
36	173	1.571
37	171	1.567
38	169	1.563
39	168	1.566
40	166	1.562
41	164	1.558
42	162	1.554
43	160	1.550
44	159	1.553
45	157	1.549
46	156	1.552
47	154	1.548
48	153	1.551
49	151	1.547
50	150	1.550
51	148	1.546
52	147	1.549
53	145	1.545
54	144	1.548
55	142	1.544
56	141	1.547
57	139	1.543
58	138	1.546
59	136	1.542
60	135	1.545



61	133	1.541
62	132	1.544
63	130	1.540
64	129	1.543
65	127	1.539
66	126	1.542
67	124	1.538
68	123	1.541
69	121	1.537
70	120	1.540
71	118	1.536
72	117	1.539
73	115	1.535
74	114	1.538
75	112	1.534
76	111	1.537
77	109	1.533
78	107	1.529
79	106	1.532
80	104	1.528
81	103	1.531
82	101	1.527
83	100	1.530
84	98	1.526
85	97	1.529
86	95	1.525
87	94	1.528
88	92	1.524
89	91	1.527
90	89	1.523
91	88	1.526
92	86	1.522



93	85	1.525
94	83	1.521
95	82	1.524
96	80	1.520
97	79	1.523
98	77	1.519
99	76	1.522
100	74	1.518
101	73	1.521
102	71	1.517
103	70	1.520
104	68	1.516
105	67	1.519
106	65	1.515
107	64	1.518
108	62	1.514
109	61	1.517
110	59	1.513
111	58	1.516
112	56	1.512
113	55	1.515
114	53	1.511
115	51	1.507
116	50	1.510
117	48	1.506
118	47	1.509
119	45	1.505
120	44	1.508
121	42	1.504
122	41	1.507
123	39	1.503
124	38	1.506



125	36	1.502
126	35	1.505
127	33	1.501
128	32	1.504
129	30	1.500
130	29	1.503
131	27	1.499
132	26	1.502
133	24	1.498
134	23	1.501
135	21	1.497
136	20	1.500
137	18	1.496
138	17	1.499
139	15	1.495
140	14	1.498
141	12	1.494
142	11	1.497
143	9	1.493
144	8	1.496
145	6	1.492
146	5	1.495
147	3	1.491
148	2	1.494
149	0	1.490

**ANEXO II****Ponderación de jornada de trabajo  
vigente a partir de 1 de enero de 2025**

<b>Personal con dedicación normal</b>		
<b>Nº Noches</b>	<b>Diurnos</b>	<b>Jornada anual</b>
0	221	1.547
1	219	1.543
2	217	1.539
3	216	1.542
4	214	1.538
5	212	1.534
6	210	1.530
7	208	1.526
8	206	1.522
9	204	1.518
10	203	1.521
11	201	1.517
12	199	1.513
13	197	1.509
14	195	1.505
15	194	1.508
16	192	1.504
17	190	1.500
18	188	1.496
19	187	1.499
20	185	1.495
21	183	1.491
22	182	1.494
23	180	1.490
24	178	1.486
25	176	1.482
26	174	1.478



27	173	1.481
28	171	1.477
29	169	1.473
30	168	1.476
31	165	1.465
32	164	1.468
33	162	1.464
34	160	1.460
35	158	1.456
36	156	1.452
37	155	1.455
38	153	1.451
39	151	1.447
40	149	1.443
41	147	1.439
42	145	1.435
43	144	1.438
44	143	1.441
45	141	1.437
46	140	1.440
47	138	1.436
48	137	1.439
49	135	1.435
50	134	1.438
51	132	1.434
52	131	1.437
53	129	1.433
54	128	1.436
55	126	1.432
56	125	1.435
57	123	1.431
58	122	1.434



59	120	1.430
60	119	1.433
61	117	1.429
62	116	1.432
63	114	1.428
64	113	1.431
65	111	1.427
66	110	1.430
67	108	1.426
68	107	1.429
69	105	1.425
70	104	1.428
71	102	1.424
72	101	1.427
73	99	1.423
74	98	1.426
75	96	1.422
76	95	1.425
77	93	1.421
78	92	1.424
79	90	1.420
80	89	1.423
81	87	1.419
82	86	1.422
83	84	1.418
84	83	1.421
85	81	1.417
86	80	1.420
87	78	1.416
88	77	1.419
89	75	1.415
90	74	1.418



91	72	1.414
92	71	1.417
93	69	1.413
94	68	1.416
95	66	1.412
96	65	1.415
97	63	1.411
98	62	1.414
99	60	1.410
100	59	1.413
101	57	1.409
102	56	1.412
103	54	1.408
104	53	1.411
105	51	1.407
106	50	1.410
107	48	1.406
108	47	1.409
109	45	1.405
110	44	1.408
111	42	1.404
112	41	1.407
113	39	1.403
114	38	1.406
115	36	1.402
116	35	1.405
117	33	1.401
118	32	1.404
119	30	1.400
120	29	1.403
121	27	1.399
122	26	1.402



123	24	1.398
124	23	1.401
125	21	1.397
126	20	1.400
127	18	1.396
128	17	1.399
129	15	1.395
130	14	1.398
131	12	1.394
132	11	1.397
133	9	1.393
134	8	1.396
135	6	1.392
136	5	1.395
137	3	1.391
138	2	1.394
139	0	1.390



<b>Personal con dedicación especial</b>		
<b>Nº Noches</b>	<b>Diurnos</b>	<b>Jornada anual</b>
0	237	1.659
1	235	1.655
2	233	1.651
3	231	1.647
4	230	1.650
5	228	1.646
6	226	1.642
7	224	1.638
8	222	1.634
9	220	1.630
10	218	1.626
11	217	1.629
12	215	1.625
13	213	1.621
14	211	1.617
15	210	1.620
16	208	1.616
17	206	1.612
18	204	1.608
19	202	1.604
20	200	1.600
21	199	1.603
22	197	1.599
23	195	1.595
24	193	1.591
25	191	1.587
26	189	1.583
27	188	1.586
28	186	1.582
29	184	1.578



30	183	1.581
31	181	1.577
32	179	1.573
33	177	1.569
34	175	1.565
35	173	1.561
36	171	1.557
37	169	1.553
38	167	1.549
39	166	1.552
40	164	1.548
41	162	1.544
42	160	1.540
43	158	1.536
44	157	1.539
45	155	1.535
46	154	1.538
47	152	1.534
48	151	1.537
49	149	1.533
50	148	1.536
51	146	1.532
52	145	1.535
53	143	1.531
54	142	1.534
55	140	1.530
56	139	1.533
57	137	1.529
58	136	1.532
59	134	1.528
60	133	1.531
61	131	1.527



62	130	1.530
63	128	1.526
64	127	1.529
65	125	1.525
66	124	1.528
67	122	1.524
68	121	1.527
69	119	1.523
70	118	1.526
71	116	1.522
72	115	1.525
73	113	1.521
74	112	1.524
75	110	1.520
76	109	1.523
77	107	1.519
78	106	1.522
79	104	1.518
80	103	1.521
81	101	1.517
82	100	1.520
83	98	1.516
84	97	1.519
85	95	1.515
86	94	1.518
87	92	1.514
88	91	1.517
89	89	1.513
90	88	1.516
91	86	1.512
92	85	1.515
93	83	1.511



94	82	1.514
95	80	1.510
96	78	1.506
97	77	1.509
98	75	1.505
99	74	1.508
100	72	1.504
101	71	1.507
102	69	1.503
103	68	1.506
104	66	1.502
105	65	1.505
106	63	1.501
107	62	1.504
108	60	1.500
109	59	1.503
110	57	1.499
111	56	1.502
112	54	1.498
113	53	1.501
114	51	1.497
115	50	1.500
116	48	1.496
117	47	1.499
118	45	1.495
119	44	1.498
120	42	1.494
121	41	1.497
122	39	1.493
123	38	1.496
124	36	1.492
125	35	1.495



126	33	1.491
127	32	1.494
128	30	1.490
129	29	1.493
130	27	1.489
131	26	1.492
132	24	1.488
133	23	1.491
134	21	1.487
135	20	1.490
136	18	1.486
137	17	1.489
138	15	1.485
139	14	1.488
140	12	1.484
141	11	1.487
142	9	1.483
143	8	1.486
144	6	1.482
145	5	1.485
146	3	1.481
147	2	1.484
148	0	1.480



### ANEXO III

#### Ponderación de jornada de trabajo vigente a partir de 1 de enero de 2026

Personal con dedicación normal		
Nº Noches	Diurnos	Jornada anual
0	219	1.533
1	217	1.529
2	215	1.525
3	214	1.528
4	212	1.524
5	210	1.520
6	208	1.516
7	206	1.512
8	204	1.508
9	202	1.504
10	201	1.507
11	199	1.503
12	197	1.499
13	195	1.495
14	193	1.491
15	192	1.494
16	190	1.490
17	188	1.486
18	186	1.482
19	185	1.485
20	183	1.481
21	181	1.477
22	180	1.480
23	178	1.476
24	176	1.472
25	174	1.468
26	172	1.464



27	171	1.467
28	169	1.463
29	167	1.459
30	166	1.462
31	163	1.451
32	162	1.454
33	160	1.450
34	158	1.446
35	156	1.442
36	154	1.438
37	153	1.441
38	151	1.437
39	149	1.433
40	147	1.429
41	145	1.425
42	143	1.421
43	142	1.424
44	141	1.427
45	139	1.423
46	138	1.426
47	136	1.422
48	135	1.425
49	133	1.421
50	132	1.424
51	130	1.420
52	129	1.423
53	127	1.419
54	126	1.422
55	124	1.418
56	123	1.421
57	121	1.417
58	119	1.413



59	118	1.416
60	117	1.419
61	115	1.415
62	114	1.418
63	112	1.414
64	111	1.417
65	109	1.413
66	108	1.416
67	106	1.412
68	105	1.415
69	103	1.411
70	102	1.414
71	100	1.410
72	98	1.406
73	97	1.409
74	96	1.412
75	94	1.408
76	92	1.404
77	91	1.407
78	89	1.403
79	88	1.406
80	86	1.402
81	85	1.405
82	83	1.401
83	82	1.404
84	80	1.400
85	79	1.403
86	77	1.399
87	76	1.402
88	74	1.398
89	73	1.401
90	71	1.397



91	70	1.400
92	68	1.396
93	67	1.399
94	65	1.395
95	64	1.398
96	62	1.394
97	61	1.397
98	59	1.393
99	58	1.396
100	56	1.392
101	55	1.395
102	53	1.391
103	52	1.394
104	50	1.390
105	49	1.393
106	47	1.389
107	46	1.392
108	44	1.388
109	43	1.391
110	41	1.387
111	40	1.390
112	38	1.386
113	37	1.389
114	35	1.385
115	34	1.388
116	32	1.384
117	31	1.387
118	29	1.383
119	28	1.386
120	26	1.382
121	25	1.385
122	23	1.381



123	22	1.384
124	20	1.380
125	19	1.383
126	17	1.379
127	16	1.382
128	14	1.378
129	13	1.381
130	11	1.377
131	10	1.380
132	8	1.376
133	7	1.379
134	5	1.375
135	4	1.378
136	2	1.374
137	0	1.370



<b>Personal con dedicación especial</b>		
<b>Nº Noches</b>	<b>Diurnos</b>	<b>Jornada anual</b>
0	235	1.645
1	233	1.641
2	231	1.637
3	229	1.633
4	228	1.636
5	226	1.632
6	224	1.628
7	222	1.624
8	220	1.620
9	218	1.616
10	216	1.612
11	215	1.615
12	213	1.611
13	211	1.607
14	209	1.603
15	208	1.606
16	206	1.602
17	204	1.598
18	202	1.594
19	200	1.590
20	198	1.586
21	197	1.589
22	195	1.585
23	193	1.581
24	191	1.577
25	189	1.573
26	187	1.569
27	186	1.572
28	184	1.568
29	182	1.564



30	181	1.567
31	179	1.563
32	177	1.559
33	175	1.555
34	173	1.551
35	171	1.547
36	169	1.543
37	167	1.539
38	165	1.535
39	164	1.538
40	162	1.534
41	160	1.530
42	158	1.526
43	157	1.529
44	155	1.525
45	154	1.528
46	152	1.524
47	151	1.527
48	149	1.523
49	148	1.526
50	146	1.522
51	144	1.518
52	143	1.521
53	142	1.524
54	140	1.520
55	139	1.523
56	137	1.519
57	136	1.522
58	134	1.518
59	132	1.514
60	131	1.517
61	130	1.520



62	128	1.516
63	127	1.519
64	125	1.515
65	123	1.511
66	122	1.514
67	121	1.517
68	119	1.513
69	117	1.509
70	116	1.512
71	115	1.515
72	113	1.511
73	112	1.514
74	110	1.510
75	108	1.506
76	107	1.509
77	106	1.512
78	104	1.508
79	102	1.504
80	101	1.507
81	100	1.510
82	98	1.506
83	96	1.502
84	95	1.505
85	93	1.501
86	92	1.504
87	90	1.500
88	89	1.503
89	87	1.499
90	86	1.502
91	84	1.498
92	83	1.501
93	81	1.497



94	80	1.500
95	78	1.496
96	77	1.499
97	75	1.495
98	74	1.498
99	72	1.494
100	71	1.497
101	69	1.493
102	68	1.496
103	66	1.492
104	65	1.495
105	63	1.491
106	61	1.487
107	60	1.490
108	59	1.493
109	57	1.489
110	56	1.492
111	54	1.488
112	52	1.484
113	51	1.487
114	49	1.483
115	48	1.486
116	46	1.482
117	45	1.485
118	43	1.481
119	42	1.484
120	40	1.480
121	39	1.483
122	38	1.486
123	36	1.482
124	34	1.478
125	33	1.481



126	32	1.484
127	30	1.480
128	28	1.476
129	27	1.479
130	25	1.475
131	24	1.478
132	22	1.474
133	21	1.477
134	19	1.473
135	18	1.476
136	16	1.472
137	15	1.475
138	13	1.471
139	12	1.474
140	10	1.470
141	9	1.473
142	7	1.469
143	6	1.472
144	4	1.468
145	3	1.471
146	1	1.467
147	0	1.470